



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 619

(22 DIC 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

Que mediante el Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó las áreas de los predios el Mosco I y Mosco II, para adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y manejo, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, documento que fue entregado por la empresa Telpico Colombia LLC, a través de los radicados No. E1-2016-012887 del 5 de mayo y E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016.

Que mediante el Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, esta Cartera Ministerial aprobó el área del predio Belmira Hacienda El Mirador, para realizar las actividades de traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares, documento que fue entregado por la mencionada sociedad, a través del radicado No. E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016, la empresa en comento, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en cumplimiento al numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, para ser evaluado.

Que a través del radicado No. E1-2016-009452 del 21 de abril de 2017, la empresa Telpico Colombia LLC, presentó ante esta Cartera Ministerial, un documento técnico denominado *"Informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación"*

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

exploratoria VSM -22”, en cumplimiento del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, para ser evaluado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0307, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016 y E1-2016-009452 del 21 de abril de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 164 del 25 de julio de 2017, que expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

De acuerdo con la información aportada por La Sociedad Telpico, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a continuación se adelanta su respectivo análisis:

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016
OBLIGACIONES
Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (…)
En el radicado N° E1-2016-032195 del 09 de Diciembre de 2016, solo se aborda información en el marco del cumplimiento de los requerimientos vigentes relacionados con la obligación del numeral 1 del artículo 6 de la resolución 0122 del 26 de enero de 2016, relacionada con actividades de rescate, traslado y reubicación del proyecto “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”. Es importante aclarar que no se presenta información de las obligaciones de los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la resolución 0122 del 26 de enero de 2016.
En tal sentido, solo se analizará la información respecto al numeral 1 del artículo 6 de la resolución 0122 del 26 de enero de 2016 y se solicitará el cumplimiento en el próximo informe de las obligaciones de los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la resolución 0122 del 26 de enero de 2016.
Artículo 6. - Antes de realizar las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la empresa Telpico Colombia LLC, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:
1) Propuesta del (los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de habito epífita, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
a. Localización, coordenadas de delimitación y área.
b. Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo
c. Registros fotográficos.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen. e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC. f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016, la Sociedad Telpíco LLC, en el numeral 6 del documento respecto al reporte de inicio de rescate, traslado y reubicación del proyecto “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”, indica: “(...) Se informa que la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate será el en <u>la segunda semana de diciembre de 2016</u>”. (Subrayado fuera de texto) En el mismo documento, adjunta información para aprobación de otro predio adicional para la medida de rescate y traslado, donde envía imágenes de ubicación, soportes cartográficos, características ecosistémicas generales del área, indicadores de seguimiento, acta de concertación del 26 de julio de 2016 con Luz Marina Cuenca, que según refieren, es la propietaria del predio Hacienda Venecia.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para el literal a. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta la ubicación, delimitación y coordenadas de área del predio Hacienda Venecia dando cumplimiento a lo solicitado en este literal. En cuanto al literal b. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta en su documento las características generales del área del predio Hacienda Venecia donde se indica que el área cuenta con las condiciones adecuadas para el establecimiento y desarrollo de las especies de Bromelias y Orquídeas dando cumplimiento a lo requerido en este literal. Con respecto al literal c. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta el registro fotográfico de las áreas del predio Hacienda Venecia dando cumplimiento a lo solicitado por este literal. En cuanto al literal d. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC remite los indicadores de seguimiento para las especies anteriormente mencionadas dando cumplimiento a lo solicitado por este literal. En cuanto al literal e. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta en su documento el Anexo 2 (CARTOGRAFIA), con la delimitación del predio Venecia, dando cumplimiento a lo requerido por este literal. Finalmente para el literal f. del numeral 1 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC informa que la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate comenzara en la segunda semana de diciembre de 2016. Dando cumplimiento a lo solicitado en este literal. Para la propuesta del área presentada para el predio Hacienda Venecia se tiene que en el marco de lo establecido en los literales a, c, e y f, es importante presentar: - La ubicación y delimitación del área específica que será asignada dentro del predio para la reubicación de Bromelias y Orquídeas.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	- Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que será asignada dentro del predio para la reubicación de Bromelias y orquídeas. - Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio el Hacienda Venecia. - se adjunte el soporte de titularidad del predio, por tratarse de un predio privado. Dicha información debe ser presentada en el próximo informe.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6, Numeral 1: Literal a: Cumple. Literal b: Cumple. Literal c: Cumple. Literal d: Cumple. Literal e: Cumple. Literal f: Cumple para este informe.
2) Remitir la propuesta técnica de rehabilitación de 30 Hectáreas, la cual debe como mínimo contener: a. Justificación técnica y ambiental de la selección del (las) áreas (s). b. Caracterización florística del (las) área (s), incluyendo epifitas. c. Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración. d. Las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer. e. Una caracterización de las especies y densidades de musgos líquenes y hepáticas presentes dentro del área en proceso de rehabilitación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En sus documentos radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y radicado N° E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, la Sociedad Telpíco LLC no reporta actividades relacionadas con este numeral.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisado el documento de la referencia, la Sociedad Telpico LLC especifica que "(...) El presente documento técnico tiene como finalidad remitir las áreas específicas de reubicación de bromelias y orquídeas objeto de levantamiento de veda por la construcción de la locación Goliad y la adecuación de su vía. De esta forma, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 (...)" Dado que el presente documento solo está orientado a cumplir con lo solicitado en el numeral antes mencionado de la presente resolución, este no cumple con lo requerido en el numeral 2 ni sus literales y por lo tanto se solicitara a la sociedad Telpico LLC remitir esta propuesta en su próximo informe.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 2: No Cumple.
3) Presentar la propuesta para el establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la region y el catalogo de especies de epifitas donde se indique: a) Numero de parcelas de monitores de especies epifitas no vasculares a realizar y tipo de cobertura vegetales a evaluar. b) Numero de seguimientos a realizar, los cuales deben almenos incluir periodos secos y de lluvias. c) Procedimiento de identificacion de las especies.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
d) Alcance de la ficha de evaluacion de cada especie epifita no vascular y su relacion con los forofitos y/o hospederos. e) Tipo y alcance del catalogo de especies epifitas registradas en las parcelas de monitoreo. f) Indicar los medios de difusion y/o divulgacion del catalogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo.	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisado el documento de la referencia, la Sociedad Telpico LLC especifica que “(...) El presente documento técnico tiene como finalidad remitir las áreas específicas de reubicación de bromelias y orquídeas objeto de levantamiento de veda por la construcción de la locación Goliad y la adecuación de su vía. De esta forma, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 (...)”. Dado que el presente documento solo está orientado a cumplir con lo solicitado en el numeral antes mencionado de la presente resolución, este no cumple con lo requerido en el numeral 3 ni sus literales y por lo tanto se solicitara a la sociedad Telpico LLC remitir esta propuesta en su próximo informe.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 3: No Cumple.
Artículo 7. – La empresa Telpico Colombia LLC deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer lo tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma ejecutarla planeación del inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, radicado donde en el asunto indica: “Reporte de inicio de actividades para la reubicación de plantas epifitas Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 MADS. Municipios de Yaguara, Iquira y Teruel (Huila)”. En el numeral 6 del documento anexo al radicado E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016, la Sociedad Telpico LLC, al respecto del reporte de inicio de rescate, traslado y reubicación del proyecto “, indica: “(...) Se informa que la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate será el en <u>la segunda semana de diciembre de 2016</u>”. (Subrayado fuera de texto).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisado el informe de la referencia se observa que la empresa Telpico Colombia LLC, informa que la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate de Bromelias y Orquídeas en los predios Viabilizados mediante los Autos No. 321 del 12 de Julio de 2016 y Auto No. 005 del 06 de enero de 2017 comenzara en la segunda semana de diciembre de 2016. Dando cumplimiento a lo solicitado en este literal. Debido a que se está aprobando otro predio adicional, presentado en el mismo radicado donde se informa el inicio de actividades, se debe informar en el siguiente informe de seguimiento la fecha de inicio de actividades en el predio Hacienda Venecia.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7: Cumple para este informe con radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016.
Artículo 8. – La empresa Telpico Colombia LLC, deberá presentar a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de las actividades de manejo relacionadas con el presente levantamiento parcial de veda. Para estos efectos deberá tener en cuenta lo siguiente:	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
1) El primer informe debiera ser entregado tres (3) meses después de iniciadas las actividades de intervención y deberán contener como mínimo: a) Una relación de Bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo del proyecto, obras y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de Orquídeas y Bromelias. 2) Los demás informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener, como mínimo, la siguiente información: a) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad. b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda. c) Registro de los indicadores de seguimiento para especies objeto de traslado, incluyendo los de seguimiento al desarrollo, tales como la aparición de nuevos individuos, floración y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos). d) Avance de las actividades referidas a la rehabilitación de hábitat. e) Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances del (las) área (s) donde se realiza la rehabilitación de hábitat. f) Análisis de los resultados obtenidos y de la efectividad de las medidas, a partir de los indicadores propuestos, tanto para la medida de rescate y traslado, como para la rehabilitación de hábitat. g) En caso de mortalidad, tanto de bromelias y orquídeas trasladadas, como de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo de estas especies. h) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades. i) Presentar evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en la selección de las áreas de traslado de bromelias y orquídeas y de la (s) área (s) de rehabilitación. j) Presentar los avances, datos e identificación de especies epífitas no vasculares realizadas en las parcelas de monitoreo. k) Presentar los avances y registros de soportes de las capacitaciones realizadas en el marco de la medida de sensibilización ambiental propuestas por la empresa.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado No. E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el “Informe de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación exploratoria VSM -22” con la siguiente información: Con respecto al numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la empresa Telpico Colombia LLC remite a esta Dirección el primer informe de rescate traslado y reubicación de Bromelias y Orquídeas con fecha del 21 de abril de 2017, cuatro (4) meses después de la fecha presentada por el documento radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016, en el que indica el inicio de las actividades en las áreas viabilizadas en la segunda semana de diciembre de 2016. En cuanto al literal a del numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la empresa Telpico Colombia LLC en su informe no reporta ninguna especie de Bromelias, orquídeas, musgos,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	liques y hepáticas vedadas, que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Para el literal b del numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la empresa Telpico Colombia LLC presenta en su primer informe el avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies de Bromelias y Orquídeas donde muestra de forma detallada el antes, durante y después de los procesos realizados en dichas actividades incluyendo registros fotográficos, cartografía y anexos soportes de acuerdo a lo establecido en los Autos No. 321 del 12 de Julio de 2016 y No. 005 del 06 de enero de 2017 y la presente resolución. En el numeral 2.2.1 del presente concepto se indica la cantidad de individuos de bromelias y orquídeas rescatados para este periodo (1186 bromelias y 9 orquídeas).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En lo que se refiere al numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la empresa Telpico Colombia LLC no presentó el informe de rescate, traslado y reubicación de Bromelias y Orquídeas en el plazo establecido por este numeral. Por lo tanto no cumple en su totalidad con este literal y se solicita que se entregue el próximo informe en los plazos establecidos por el presente artículo. En cuanto al literal a del numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, ya que la empresa Telpico Colombia LLC en su informe no suministra información alguna sobre especies de Bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo del proyecto, y revisada la información no hay referencia al respecto en el informe del cumplimiento de la misma, en tal sentido se indica que no cumple con lo requerido en este literal y se solicita remitir esta información en el próximo informe. Para el literal b del numeral 1 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la empresa Telpico Colombia LLC presenta en su primer informe el avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies de Bromelias y Orquídeas dando cumplimiento a lo solicitado por este literal. Finalmente para el numeral 2 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 y sus literales, estos no aplican por las razones antes mencionadas, pero se solicita remitir esta información en la presentación del próximo informe.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1: Literal a: No cumple Literal b: Cumple Numeral 2 y literales: No aplica (N.A.)

AUTO No 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
OBLIGACIONES	
Artículo 1 - Aprobar las áreas de los predios El Mosco I y El Mosco II, presentadas por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, como áreas para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. Previo a la ejecución de dichas actividades, la sociedad deberá: (...)	
a)	Remitir el área específica de reubicación de bromelias y orquídeas, y suministrar la información específica de los literal "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
b)	Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, se remita el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.
c)	Se deben priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.	
d) Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. e) En la medida de lo posible, evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto, deberá garantizar las condiciones del sitio de ubicación de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de asegurar el riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en este. f) Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones, derivadas de cada acto administrativo, deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas, independientemente para su seguimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado No. E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el “Informe de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares locaciones Golíad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación exploratoria VSM -22” los cuales contienen la siguiente información: Para el literal a. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta la siguiente información: - la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta en el documento adjunto al radicado No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 la figura 6. “Ubicación espacial de los forófitos objeto de Traslado de epífitas vasculares”. - la Sociedad Telpico Colombia LLC en su reporte indica que “(...) La vegetación en esta área está conformada principalmente por zonas de pastos, ésta distribución responde a una serie de factores climáticos, edáficos, bióticos y antrópicos, que han permitido un cambio en su composición y estructura en el tiempo, integrando unidades de cobertura que determinan una vegetación típica de la zona. La locación está en una zona cubierta por patos arbolados, mientras que la vía transcurre por pastos enmalezados, patos limpios, arbustales abiertos y bosque de galería en el cruce con el caño La Salada (...)”. - Para los predios el Mosco I y Mosco II se incluyen Los indicadores de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (Hongos o insectos). - la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta el anexo 4 (REGISTRO FOTOGRÁFICO TRASLADO) y anexo 5 (UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA FLORA EPÍFITA REUBICADA). - la Sociedad Telpico Colombia LLC en su reporte indica que la fecha de inicio de las actividades de rescate y traslado de las bromelias y orquídeas está programada para la segunda semana de diciembre de 2016. En cuanto al literal b. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC, No adjunta el acta de concertación actualizada con el propietario de los predios el Mosco I y Mosco II. Con respecto al certificado de libertad y tradición dicha sociedad presenta el anexo 6b (CTL EL MOSCO). Con respecto al literal c. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC, no remite ninguna información acerca de este literal.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO No 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
	Para el literal d. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016 la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta las tablas 4, 5, 6 y el anexo 2 del documento radicado No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 donde se muestran los resultados de las especies de Bromelias y Orquídeas rescatadas y trasladadas en los predios viabilizados. En cuanto el literal e. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016 la Sociedad Telpico Colombia LLC indica en su reporte radicado No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 "(...) Las epífitas rescatadas y etiquetadas, se acopiaron de manera temporal sobre polisombra, salvaguardando su estado fitosanitario y evitando daños mecánicos sobre el individuo. Por medio de este mecanismo de acopio se realizó el traslado a un área cercana de reubicación, optimizando tiempos y distancias, para así minimizar el estrés de la planta (Fotografía 6) (...)" En el literal f. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta el anexo 5 (UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA FLORA EPÍFITA REUBICADA).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para el literal a. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC indica que presenta la información correspondiente a los literales "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No.0122 del 26 de enero de 2016. Sin embargo una vez revisado el contenido del documento radicado de la referencia se encontró que da cumpliendo con lo solicitado en los literales d y f, sin embargo, no se presenta información referente a la caracterización vegetal de los sitios de reubicación de las epífitas vasculares y no vasculares. La Sociedad Telpico Colombia LLC, tampoco presenta información de la ubicación específica y delimitación de los predios donde serán reubicadas las especies antes mencionadas; por lo tanto la información remitida no cumple en su totalidad con lo requerido en este literal, es específico lo relacionado con los literales "b" y "e". En cuanto al literal b. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC al no adjuntar el acta de concertación actualizada con el propietario de los predios el Mosco I y Mosco II, no cumple con lo solicitado en este literal. En cuanto al certificado de libertad y tradición se solicita que se aclare si dicho certificado pertenece al predio el Mosco I o Mosco II ya que en su contenido el predio se titula "EL MOSCO Y EL CAIMAN". Con respecto al literal c. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Telpico Colombia LLC, no remite ninguna información acerca de este literal por lo tanto no cumple con lo requerido en este literal y se solicita remitir esta información en el próximo informe. Para el literal d. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016 la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta las tablas 4, 5, 6 y el anexo 2 del documento radicado No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 donde se muestran los resultados de las especies de Bromelias y Orquídeas rescatadas y trasladadas en los predios viabilizados, indicando los porcentajes de rescate, por lo tanto esta Dirección considera que es válida la información aportada y cumple con lo solicitado en este literal para este informe. En cuanto al literal e. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016 la Sociedad Telpico Colombia LLC informa que para el acopio del material vegetal rescatado no se requirió el establecimiento de viveros temporales ya que por su cercanía al sitio de reubicación, se acopiaron en polisombras temporales. Una vez revisada la anterior información está Dirección considera que cumple con lo solicitado en este literal. En el literal f. del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016 la Sociedad Telpico Colombia LLC en la cartografía presentada no define las áreas ni delimita los predios destinados a la reubicación de flora epífita para su seguimiento, de esta manera no cumple con lo requerido en este literal.

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal a: No cumple en su totalidad. Literal b: No cumple. Literal c: No Cumple. Literal d: Cumple. Literal e: Cumple. Literal f: No Cumple.
Artículo 2. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 9003122448-1, previo al inicio de las labores de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, deberá reestructurar la propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido de 30 Ha utilizado restauración activa con diseños o arreglos florísticos, acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (multiespecie y multiestrato), para dar cumplimiento al artículo 5, y a los literales “b”, “c”, “d” y e del numeral 2 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016; la cual debe ser aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Una vez revisados los radicados No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017, presentados por la Sociedad Telpico Colombia LLC ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra que dichos informes no contienen ninguna información referente a estos literales.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado que los anteriores documentos presentados por la sociedad Telpico Colombia no contienen información alguna sobre estos literales, no cumple con lo requerido y se solicita remitir esta información.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 2: No cumple
Artículo 3. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 9003122448-1, previo al establecimiento de parcelas de monitoreo propuesto, deberá presentar el alcance del catálogo de especies epífitas, al que se hace mención en el literal “e” del numeral 3 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Una vez revisados los radicados No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 presentados por la Sociedad Telpico Colombia LLC ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra que dichos informes no contienen ninguna información referente a estos literales.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado que los anteriores documentos presentados por la sociedad Telpico Colombia no contienen información alguna sobre este literal, no cumple con lo requerido y se solicita remitir esta información.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3: No cumple

AUTO No 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017	
OBLIGACIONES	
Artículo 1. – Aprobar las áreas del Predio Belmira Hacienda El Mirador, presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, mediante el radicado No. E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 122 del 26 de enero de 2016. Dicho predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas: “(…)”	
Artículo 2. - La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, para realizar las actividades de traslado y reubicación en el Predio el Mirador, presentado mediante el radicado E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, deberá realizar las siguientes actividades : a) Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio en comento, de conformidad con el literal “a” del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. b) Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017	
con los literales “c” y “e” del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. c) Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio el Mirador, de conformidad con lo establecido en el literal “f” del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. d) Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo. e) Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado. f) Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la resolución No. 0122 del 26 de enero 2016. g) Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado No. E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS un oficio de asunto “Informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación exploratoria VSM -22, en respuesta a lo requerido en el artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, el cual contiene la siguiente información relevante: Para el literal a. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta en su reporte la figura 6. “Ubicación espacial de los forófitos objeto de Traslado de epifitas vasculares”, donde presenta la ubicación de los forófitos donde se realiza la reubicación. En cuanto al literal b. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta el anexo 4 (REGISTRO FOTOGRÁFICO TRASLADO) y anexo 5 (UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA FLORA EPÍFITA REUBICADA). Con respecto al literal c. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC en su reporte indica que la fecha de inicio en general de las actividades de rescate y traslado de las bromelias y orquídeas será para la segunda semana de diciembre de 2016. En cuanto al literal d. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC No se adjunta la actualización del acta de concertación con las propietarias del predio El Mirador ni reporte con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. En cuanto al literal e. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta el anexo 6a (CTL EL MIRADOR). En cuanto al literal f. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC no remite ninguna información acerca de este literal. Con respecto al literal g. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta las tablas 4, 5, 6 y el anexo 2 del documento radicado No. E1-2017-009452 del 21 de abril de 2017 donde se muestran las especies epifitas rescatadas y trasladadas en los predios viabilizados.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Para el literal a. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta la ubicación de los forófitos donde serán reubicados los individuos Bromelias y Orquídeas. Sin embargo en esta figura no se muestran las distribuciones espacial de las áreas de reubicación de las especies epifitas, debidamente delimitadas en el Mirador. Por lo tanto no cumple en su totalidad y se solicita a la empresa Telpico Colombia LLC presentar la ubicación específica de cada una de las especies de Bromelias y Orquídeas reubicadas en cada predio viabilizado con sus coordenadas. En cuanto al literal b. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC no presenta información ni registros fotográficos de la ubicación específica y delimitación de los predios, donde serán reubicadas las especies antes mencionadas; por lo tanto la información remitida no cumple en su totalidad con lo requerido en este literal y se solicitara remitir la información. Con respecto al literal c. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presenta la fecha general de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las bromelias y orquídeas, pero no indica para el predio Mirador, cuando se realizaran estas actividades por lo tanto no cumple en su totalidad con lo solicitado en este literal y se solicita aclarar esta información en el próximo informe. Frente al literal d. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC al no remitir el acta de concertación actualizada con los propietarios de los predios viabilizados, ni soportes relacionados con la gestión realizada en conjunto con la Corporación Autónoma Regional, no cumple lo requerido en este literal y se solicitara allegar esta acta en el próximo informe. Para el literal e. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC presento el certificado de libertad y tradición del predio El Mirador cumpliendo así con lo solicitado en este literal. En cuanto al literal f. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la Sociedad Telpico Colombia LLC al no remitir información acerca de las zonas de bosques riparios presentes en los predios viabilizados que se le darán prioridad en el traslado de Bromelias y Orquídeas no cumple con los requerimientos para este literal y se le solicita que en el próximo informe remita esta información. En cuanto al literal g. del artículo 2 del Auto No. 005 del 06 de enero de 2017, la información aportada por la Sociedad Telpico Colombia LLC del rescate, traslado y reubicación de las especies epifitas cumple con lo solicitado en este literal. En las tablas 4, 5, 6 y anexo 2 del documento radicado No. E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017 se relacionan la cantidad de epifitas rescatadas y reubicadas con sus coordenadas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal a: No cumple en su totalidad. Literal b: No cumple en su totalidad. Literal c: No cumple en su totalidad. Literal d: No Cumple. Literal e: Cumple. Literal f: No cumple. Literal g: Cumple para el primer informe

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por LA SOCIEDAD TELPICO COLOMBIA LLC, en el marco del proyecto “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”, mediante radicados No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y No. E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017 y de conformidad con

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

los requerimientos del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1 Se considera viable el uso del predio Hacienda Venecia presentado por la Sociedad Telpico Colombia LLC, mediante el radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el artículo tercero, de la Resolución No. 0122 de enero de 2016; el predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

ÁREA PREDIO: 99, 20 Ha					
PROPIETARIO: LUZ MARINA CUENCA			CÓDIGO CATASTRAL: 41885000100020086000		
Las coordenadas del predio se muestran a continuación:					
ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Origen Bogotá		ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
HV-1	837.664,95	783.530,94	HV-14	836.136,83	782.318,03
HV-2	837.494,61	783.414,78	HV-15	836.183,13	782.906,73
HV-3	837.444,34	783.220,57	HV-16	836.333,94	783.474,26
HV-4	837.474,50	783.032,19	HV-17	836.521,94	783.988,28
HV-5	837.394,59	782.677,65	HV-18	836.599,85	784.176,73
HV-6	837.544,93	782.401,56	HV-19	836.704,00	784.122,00
HV-7	837.425,68	782.346,19	HV-20	836.822,00	784.100,00
HV-8	836.952,00	782.611,00	HV-21	836.974,00	783.992,00
HV-9	836.684,00	782.679,00	HV-22	837.057,00	784.121,00
HV-10	836.642,00	782.346,00	HV-23	837.183,00	784.053,00
HV-11	836.594,00	782.273,00	HV-24	837.563,00	783.688,00
HV-12	836.492,00	782.218,00	HV-25	837.602,00	783.564,00
HV-13	836.394,00	782.292,00			

Fuente: Documento radicado N° E1-2016-032195 del 09 de Diciembre de 2016.

4.1.1. Para realizar las actividades de traslado y reubicación, en el predio Hacienda Venecia presentado por la Sociedad Telpico Colombia LLC, mediante radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 se requiere lo siguiente:

- a) Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio, en el marco de lo establecido en el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- b) Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio Hacienda Venecia, para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad con los literales "c" y "e" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- c) Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio Hacienda Venecia, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- d) Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el acta de concertación y aceptación actualizada, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.
- e) Remitir el certificado de libertad y tradición del predio Hacienda Venecia, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado.
- f) Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la resolución No. 0122 del 26 de enero 2016.

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- g) *Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*

4.2. *Para el Auto 321 del 12 de julio de 2016, donde aprobó los predios El Mosco I y Mosco II, y estableció obligaciones, la empresa Telpico Colombia LLC deberá presentar en su próximo informe de seguimiento y monitoreo, lo siguiente:*

- a) *Dar cumplimiento al literal a, artículo 1 del Auto 321 del 12 julio de 2017 respecto a los literales c y e del numeral 1 del artículo 6 del Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- b) *Dar cumplimiento al Literal b del Artículo Primero Auto 321 de 12 de julio de 2016.*
- c) *Aclarar si el certificado de libertad y tradición remitido mediante radicado No. E1-2017-009452, dado que no es claro si pertenece al predio el Mosco I o al Mosco II, toda vez que en su contenido se indica que el certificado corresponde al predio se titula “EL MOSCO Y EL CAIMAN”.*
- d) *Dar cumplimiento al literal c, artículo 1 del Auto 321 del 12 julio de 2016.*
- e) *Dar cumplimiento al literal f, artículo 1 del Auto 321 del 12 julio de 2016*
- f) *Se dio cumplimiento con los literales d y e, del artículo 1 del Auto 321 del 12 julio de 2016*

4.3. *Para el Auto 005 del 06 de enero de 2017, donde se aprueba el predio El Mirador, y se establecen otras obligaciones, la empresa Telpico Colombia LLC deberá presentar en su próximo informe lo siguiente:*

- a) *Dar cumplimiento al literal a, artículo 2 del Auto 005 del 06 de enero de 2017*
- b) *Dar cumplimiento al literal b, artículo 2 del Auto 005 del 06 de enero de 2017.*
- c) *Dar cumplimiento al literal c, artículo 2 del Auto 005 del 06 de enero de 2017.*
- d) *Dar cumplimiento con el Literal d del Artículo segundo Auto 005 del 06 de enero de 2017.*
- e) *Dar cumplimiento con el Literal f del Artículo segundo Auto 005 del 06 de enero de 2017.*
- f) *Se dio cumplimiento con el literal e, artículo 2 del Auto 005 del 06 de enero de 2017.*

4.4. *Aclarar si las actividades de rescate traslado y reubicación de la flora epifita antes mencionada fueron realizadas en los tres (3) predios viabilizados, según el reporte de la fecha de inicio presentada mediante documento radicado No. E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016.*

4.5. *Reportar lo solicitado en el literal a del numeral 1 del artículo Octavo de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*

4.6. *Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 y al artículo 2 del Auto 321 del 12 julio de 2016.*

4.7. *Dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 y al artículo 3 del Auto 321 del 12 julio de 2016.*

4.8. *La empresa Telpico Colombia LLC, deberá dar cumplimiento a la presentación de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo en los tiempos y términos establecidos en el numeral 2 del artículo 8 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*

(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

Que mediante el Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó las áreas de los predios el Mosco I y Mosco II, para adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y manejo, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016.

Que mediante el Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, esta Cartera Ministerial aprobó el área del predio Belmira Hacienda El Mirador, para realizar las actividades de traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares y no vasculares.

Que en atención al numeral 1 del artículo 6 y al artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, a través de los radicados No. E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016 y E1-2016-009452 del 21 de abril de 2017, la empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, presentó documento técnico e *Informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación exploratoria VSM -22"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Concepto Técnico No. 164 del 25 de julio de 2017, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los literales "a", "b", "c", "d" y "e" del numeral 1 del artículo 6 y el literal "b" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "d" y "e" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; al literal "e" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la empresa Telpico Colombia LLC, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente al literal "f" del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; al literal "g" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la empresa en mención, cumple para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En relación con el literal "a" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; los literales "a", "b" y "c" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la empresa en comento, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Respecto con los numerales 2 y 3 del artículo 6 y el literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "b", "c" y "f" del artículo 1 y los artículos 2 y 3 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y los literales "d" y "f" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la empresa en mención, la mencionada sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la empresa Telpico Colombia LLC, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple con los literales "a", "b", "c", "d" y "e" del numeral 1 del artículo 6 y el literal "b" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "d" y "e" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y el literal "e" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 2. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple para este informe con el literal "f" del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

No. 0122 del 26 de enero del 2016; y el literal "g" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 3. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, no cumple en su totalidad con el literal "a" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y los literales "a", "b" y "c" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la sociedad en comento.

Artículo 4. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, no cumple con los numerales 2 y 3 del artículo 6 y el literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "b", "c" y "f" del artículo 1 y los artículos 2 y 3 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y los literales "d" y "f" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 5. – Se considera viable el uso del predio Hacienda Venecia presentado por la empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0122 de enero de 2016; predio que se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

ÁREA PREDIO: 99, 20 Ha					
PROPIETARIO: LUZ MARINA CUENCA			CÓDIGO CATASTRAL: 41885000100020086000		
Las coordenadas del predio se muestran a continuación:					
ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Origen Bogotá		ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
HV-1	837.664,95	783.530,94	HV-14	836.136,83	782.318,03
HV-2	837.494,61	783.414,78	HV-15	836.183,13	782.906,73
HV-3	837.444,34	783.220,57	HV-16	836.333,94	783.474,26
HV-4	837.474,50	783.032,19	HV-17	836.521,94	783.988,28
HV-5	837.394,59	782.677,65	HV-18	836.599,85	784.176,73
HV-6	837.544,93	782.401,56	HV-19	836.704,00	784.122,00
HV-7	837.425,68	782.346,19	HV-20	836.822,00	784.100,00
HV-8	836.952,00	782.611,00	HV-21	836.974,00	783.992,00
HV-9	836.684,00	782.679,00	HV-22	837.057,00	784.121,00
HV-10	836.642,00	782.346,00	HV-23	837.183,00	784.053,00
HV-11	836.594,00	782.273,00	HV-24	837.563,00	783.688,00
HV-12	836.492,00	782.218,00	HV-25	837.602,00	783.564,00
HV-13	836.394,00	782.292,00			

Fuente: Documento radicado N° E1-2016-032195 del 09 de Diciembre de 2016.

Artículo 6. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, para realizar las actividades de traslado y reubicación en el predio Hacienda Venecia, presentado mediante el radicado E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio en comento, de conformidad con el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
2. Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad con los literales "c" y "e" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
3. Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio Hacienda Venecia, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.
5. Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado.
6. Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero 2016.
7. Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

Artículo 7. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, respecto al Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, donde aprobaron los predios El Mosco I y Mosco II, deberá presentar en su próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, lo siguiente:

1. Cumplimiento al literal "a", artículo 1 del Auto No. 321 del 12 julio de 2016, respecto a los literales "c" y "e" del numeral 1 del artículo 6 del Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
2. Cumplimiento a los literales "b", "c", y "f" del artículo 1 del Auto No. 321 de 12 de julio de 2016.
3. Aclarar si el certificado de libertad y tradición remitido mediante radicado No. E1-2017-009452, dado que no es claro, si pertenece al predio el Mosco I o al Mosco II, toda vez que en su contenido se indica que el certificado corresponde al predio denominado "El Mosco y El Caiman".

Artículo 8. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar total cumplimiento a los literales "a", "b", "c", "d" y "f" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, donde se aprobó el predio El Mirador, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo.

Artículo 9. – La empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá remitir a la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo la siguiente información:

1. Aclarar si las actividades de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita antes mencionada, fueron realizadas en los tres (3) predios viabilizados, según el reporte de la fecha de inicio presentado mediante documento radicado No. E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016.
2. Reportar lo solicitado en el literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
3. Cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 y a los artículos 2 y 3 del Auto No. 321 del 12 julio de 2016.

Artículo 10. –Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

empresa Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 11 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 DIC 2017

Dado en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADSS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADSS.
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADSS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADSS.
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADSS.
ATV 0307
Seguimiento y Control Ambiental.
164 del 25 de julio del 2017.
Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22.
Telpico Colombia LLC.

Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

